

Derecho Internacional Privado

Lección 10ª. Efectos en España de sentencias dictadas en procedimientos contenciosos



Aurora Hernández Rodríguez

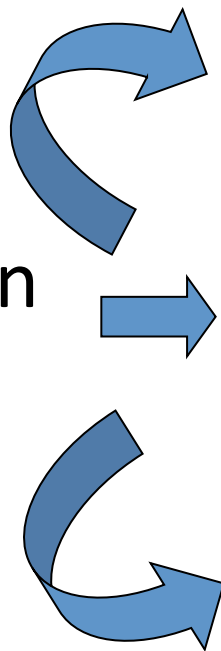
DPTO. DE DERECHO PRIVADO

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

RÉGIMEN JURÍDICO (Art. 96.I CE y art. 951 LEC)

Sentencias dictadas en
procedimientos
contenciosos



Régimen comunitario 

Convenios
internacionales 

Régimen de
producción interna
(Arts. 952-954 LEC
1881)

CONFLICTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



Multitud de instrumentos internacionales



“Cláusulas de compatibilidad”

Solución:

- 1) Acudir a los propios instrumentos legales
- 2) Regla de la eficacia máxima
- 3) Especialidad por razón de la materia
- 4) Principio de temporalidad

REGAMENTOS COMUNITARIOS: R. 44/2001

RASGOS GENERALES

1. Carácter doble
2. Libre circulación de resoluciones
3. Eficacia no automática
4. Mecanismos utilizados: Reconocimiento y Declaración de ejecutividad

R. 44/2001: RELACIONES CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (arts. 67-72)

- 1) En las materias cubiertas por el R. 44/2001, éste sustituye a los Convenios bilaterales (art. 69)
- 2) Convenios multilaterales sobre materias particulares incluidas en el ámbito de aplicación material del R. 44/2001: PREVALECEN siempre que sean anteriores a la entrada en vigor del R. 44/2001 (arts. 67 y 71)
- 3) Convenio de Lugano PREVALECE cuando el Estado de origen o el Estado requerido es: SUIZA, NORUEGA, ISLANDIA
- 4) Convenio de Bruselas PREVALECE cuando en el Estado de origen o en el Estado requerido se aplica CBr y no R. 44/2001 en virtud del art. 299 TCE (art. 68 R. 44/2001)

PRESUPUESTOS DEL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

R. 44/2001

1º) Resolución judicial (art. 32 R. 44/2001)

2º) Materias cubiertas por el R. 44/2001

3º) Estado miembro


¿QUIÉN, CÓMO Y CUÁNDO SE CONTROLA ESTOS PRESUPUESTOS?

El Tribunal del Estado requerido

De Oficio

Antes de aplicar el sistema de validez extraterritorial establecido por el R. 44/2001

MECANISMOS TÉCNICOS


 RECONOCIMIENTO (efectos de cosa juzgada, constitutivo y tipicidad):

INCIDENTAL (art. 33.1 y 3)

POR HOMOLOGACIÓN (art. 33.2)

 *EXEQUATUR* O DECLARACIÓN DE EJECUTIVIDAD
(arts. 38-56)

RECONOCIMIENTO INCIDENTAL

1. Invocación directa ante autoridades de cualquier Estado miembro: NO ES NECESARIO PROCEDIMIENTO PREVIO
2. ¿Cómo actúa la autoridad del Estado requerido?
 - a) Controla los presupuestos del reconocimiento (art. 32)
 - b) Controla que no concurra ningún motivo de denegación del reconocimiento (arts. 34-35) 
4. No surte efectos *erga omnes*
5. Ventaja: Si se supera, impide el nuevo proceso

MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO: CUESTIONES PREVIAS

- Queda prohibido revisar el fondo de la resolución judicial extranjera (art. 36)
- Se puede reconocer una resolución no firme (art. 37)
- Motivos tasados

MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO (arts. 32 y 34-35 R. 44/2001)

- 1) Contrariedad con el orden público del Estado requerido
- 2) Vulneración de los derechos de defensa (MATIZ)
- 3) Inconciabilidad de la resolución extranjera con otra resolución dictada en el Estado requerido, en otro Estado miembro o en un tercer Estado
- 4) No aplicación por el juez del Estado de origen de las normas de competencia judicial internacional relativas a foros exclusivos, consumidores, seguros, y casos previstos en el art. 72 R.

RECONOCIMIENTO POR HOMOLOGACIÓN

Procedimiento específico



reconocimiento de la resolución extranjera



el órgano jurisdiccional del Estado requerido debe declarar que:

- 1) concurren los presupuestos del reconocimiento y
- 2) no se verifican ninguno de los motivos de denegación del reconocimiento (arts. 34-35 R. 44/2001)



Efectos *erga omnes* y definitivos

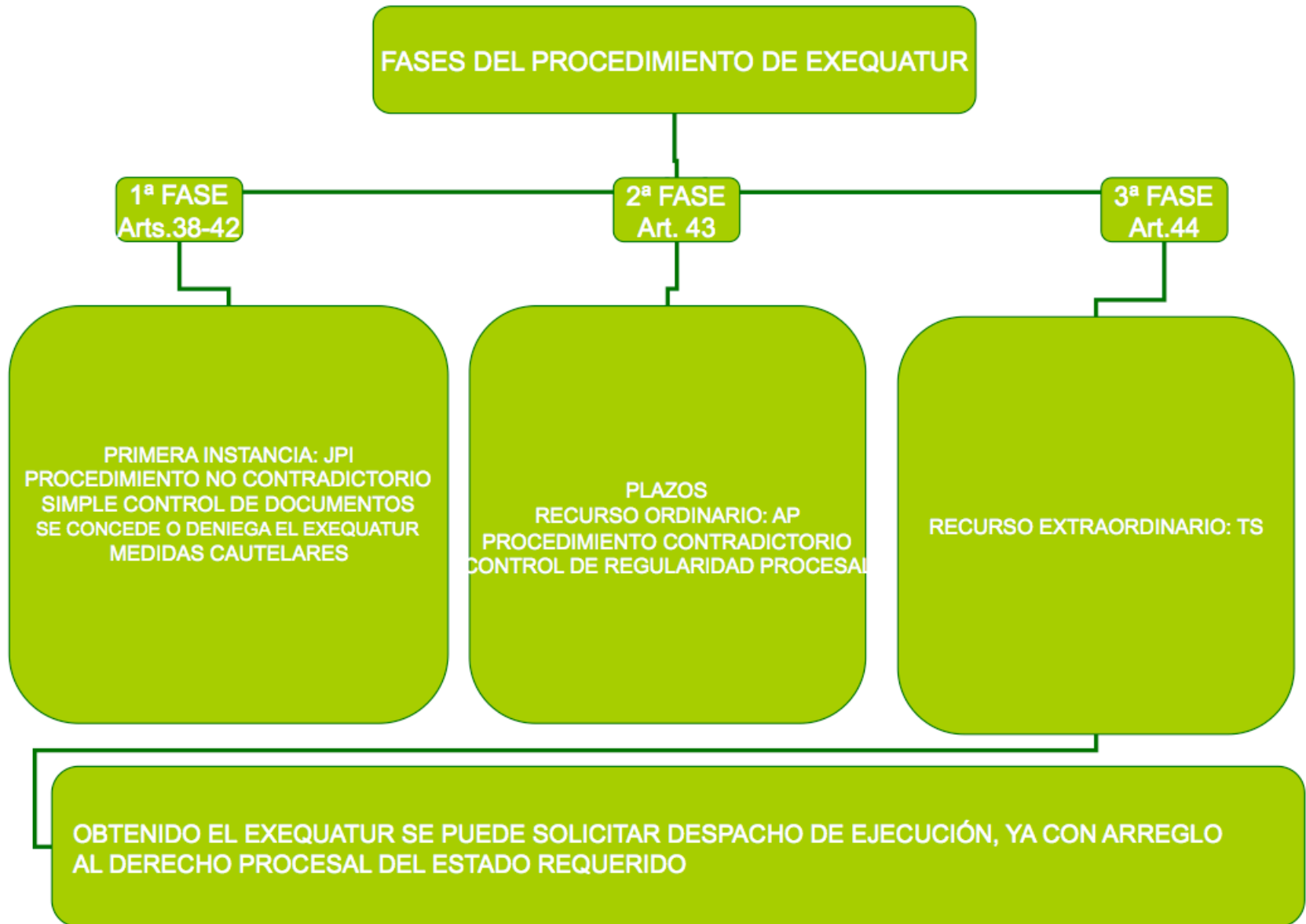
RECONOCIMIENTO POR HOMOLOGACIÓN: CUESTIONES PROCEDIMENTALES

- Legitimación activa:
 - Las partes que lo fueron en el proceso originario, en su caso, sucesores o terceros con interés legítimo

- Tramitación (arts. 38-56 R. 44/2001)
 - Competencia territorial
 - Recurso (plazos)
 - JPI domicilio parte que se opone o JPI del lugar, si existe, de ejecución
 - Si se deniega, no hay plazo
 - Si se concede:
 - 1 mes, si el notificado está domiciliado en Estado requerido
 - 2 meses, si el notificado tiene su domicilio en el extranjero

EXEQUATUR O DECLARACIÓN DE EJECUTIVIDAD

- EL R. 44/2001 no elimina la necesidad de *exequatur*
- Para ejecutar una decisión extranjera en los Estados miembros, se exige superar un procedimiento específico
- Dicho procedimiento es sencillo y rápido (arts. 38-56 R. 44/2001)



REGLAMENTOS COMUNITARIOS

- Reg. 44/2001, de 22 de diciembre de 2000
- Reg. 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003,
- Reg. 40/94, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre marca comunitaria (art. 82: ejecución de resoluciones que fijan la cuantía de los gastos
- Reg. 805/2004, de 21 de abril de 2004 sobre título ejecutivo europeo para títulos no impugnados
- Reg. 1898/2006 de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Convenios bilaterales

Suiza, Colombia, Francia, Italia, Alemania, Austria, *Checoslovaquia*, Brasil, México, Israel, China, Bulgaria, *URSS*, Marruecos, Uruguay, EL Salvador, Túnez, Argelia, Grecia

- Convenios multilaterales sobre materias específicas:
 - alimentos (Convenio de la Haya de 1958)
 - custodia de menores (Convenio de Luxemburgo de 1980)
 - concesión de patentes europeas (Convenio de Munich del 73) etc...